



RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta de compostaje de biorresiduos vegetales", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en el término municipal de Orellana la Vieja. Expte.: IA 20/1695. (2021063810)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de compostaje de biorresiduos vegetales", a ejecutar en el término municipal de Orellana la Vieja, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con CIF P 0609700 J y con domicilio social en Plaza de San Sebastián, n.º 8 de Orellana la Vieja (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada al compostaje de restos vegetales procedentes del mantenimiento de las zonas verdes municipales y de restos de poda de árboles frutales y olivos del término municipal de Orellana la Vieja.

Se pretende la instalación de una planta de compostaje para el tratamiento de 140 Tm/año de biorresiduos para obtener 40 Tm/año de compost.

Por lo tanto, las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

- R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

La planta de valorización de residuos se ubicará en la parcela de referencia catastral 06097A011000030000LO, sita en la parcela 3 del polígono 11 de Orellana la Vieja. Las coordenadas UTM serán X: 278.107, Y: 4.320.880, ETRS89, Huso: 30.

Las instalaciones proyectadas serán las siguientes:

- Zona de acopio de restos vegetales leñosos y no leñosos (400 m²).
- Zona hormigonada de acopio de estiércoles (25 m²).
- Zona de acopio de arena fina e río (25 m²).
- Zona hormigonada de maduración de compost en pilas (475 m²).
- Superficie aproximada ocupada por caminos interiores (950 m²).
- Almacén de compost maduro (50 m²).
- Superficie / Volumen Balsa de Lixiviados (15 m² / 7,5 m³).
- Longitud cuneta de recogida de lixiviados hasta balsa 47 m.
- Depósito elevado de agua (4 m²).
- Caseta para usos múltiples (9 m²).

El plano de la planta es el siguiente:





Los residuos gestionados en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 02 01 03 Residuos de tejidos vegetales.
- 02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de junio de 2020, se recibe en la Sección de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Ordenación del Territorio: a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial genera (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto de la planta de compostaje de biorresiduos no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- El Agente del Medio Natural señala que:
 - Estudiando la zona afectada por la actividad se comprueba que se trata de un terreno de vocación forestal, calificado en Sig Pac, como pasto arbustivo y no Tierras Arables como figura en el Estudio de Impacto Ambiental. Se trata de un recinto con algunas hojas de cultivo de cereal de invierno, poco productivo y otros muchos dedicados a pasto de lanar, con o sin presencia de matorral serial de cantueso (*lavándula pedunculata*) y retama (*Retama sphaerocarpa*). Concretamente, el sitio que nos ocupa es tierra de siembra, con un suelo poco profundo y algunos afloramientos rocosos por el lado este. La vegetación presente es solamente herbácea y anual: *Diplotaxis catholica*, *Chamaemelum fuscatum*, *Erodium mostchatum*, etc. Todas ellas son especies muy abundantes en toda la comarca. En las cercanías pueden verse algunos cantuesares raquíuticos.
 - Es zona de campeo de ratonero común y milano negro. Hay presencia habitual de estornino negro, cogujada, gorrión moruno y abubilla.
 - Por la parte sur se encuentra el Camino Natural del Guadiana, Sendero de Gran Recorrido GR114, escasamente frecuentado por senderistas.
 - La instalación quedará encuadrada junto a una balsa de alperujos y una planta de acumulación y reciclado de residuos, aumentando de esta manera el impacto visual que ya

ofrecen dichas instalaciones al carecer todas ellas de una pantalla vegetal que minimice dicho impacto. Sería por tanto muy aconsejable incluir una pantalla vegetal de protección que aglutinara las tres instalaciones con especies indicadas para tal fin, austeras y de fácil mantenimiento.

- La planta de compostaje acentuará, del mismo modo, los malos olores que produce la balsa de alperujos y ocasionalmente el centro de residuos, especialmente en época estival.
 - El agente considera la balsa proyectada para la recogida de las aguas de escorrentía insuficiente, si bien el ingeniero técnico forestal redactor del proyecto justifica técnicamente las dimensiones de la balsa.
 - En lo referente a las instalaciones previstas, no se aprecia obstáculo ambiental a la ubicación de las tres zonas de acopio vegetal (leñoso, semileñoso y herbáceo), ni a las de depósito de agua, aparcamiento, caseta y W.C. portátil.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).
 - Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: en la zona de actuación existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario formado por pastizal natural 6220, es área de campeo de comunidad de aves estepáreas y es área de campeo de águila perdicera.
 - Analizado el proyecto se considera que es beneficioso ambientalmente al tratarse de una planta de reciclado y aprovechamiento de recursos que se reincorporan al ciclo sin generar residuos. La ocupación del terreno es puntual y restringido a la superficie de 3.500 m².
 - La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto

ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de compostaje se asentará sobre la parcela 3 recinto 1 del polígono 11 del término municipal de Orellana la Vieja, y tiene una superficie de 3.500 m².

La instalación de compostaje se nutrirá de biorresiduos de origen vegetal procedentes de parques y jardines de Orellana la Vieja y de restos de poda de árboles frutales y olivos del término municipal de Orellana la Vieja, los cuales se mezclarán con un aproximado 5% de estiércol de origen animal (SANDACH), como activador y acelerador del proceso de compostaje de los biorresiduos y con un 3% de arena lavada que mejorará la textura y granulometría del compost tras su maduración.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra dentro del paraje denominado "Dehesa" en el norte de la parcela 3 del polígono 11 de Orellana la Vieja, calificada según Catastro como de clase rústico con un uso principal agrario ocupando una superficie total aproximada de 3.500 m².

Se trata de una zona de pastizal delimitada por el Camino de la Coronada a Orellana y el camino que separa los parajes de Los Ejidos y La Dehesa, junto a la balsa de alperujo de una almazara local y el almacén temporal de residuos de la construcción y demolición existentes.

La planta se encuentra a unos 1,5 km del núcleo urbano de Orellana la Vieja.

3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental plantea tres alternativas que se pasan a valorar:

La alternativa cero a considerar sería la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para la gestión de los residuos mediante operaciones de valorización de una forma afín al medio ambiente, en vez de proceder a la incineración de residuos como se venía procediendo hasta ahora.



La alternativa 1 sería llevar a cabo la instalación en una zona cercana a la localidad, junto al polideportivo municipal, donde ahora se vienen depositando los restos vegetales procedentes del mantenimiento de las zonas verdes de la localidad. Esta alternativa se ha descartado por la posibilidad de malos olores en la localidad debidos al propio proceso de compostaje donde se utilizan estiércoles.

La alternativa 2 es la de ejecutar el proyecto en la parcela 11 del recinto 3 del término municipal de Orellana la Vieja, parcela que está situada a 1,5 km de la localidad. Se ha elegido esta alternativa 2 por los siguientes motivos:

- La disponibilidad de terreno por parte del Ayuntamiento de Orellana la Vieja con buena accesibilidad, con una topografía favorable del terreno y la ocupación de un suelo con baja capacidad agrológica.
- La situación de la instalación quedaría suficientemente alejada del casco urbano, pero relativamente cerca de los productores de biorresiduos y con buena accesibilidad.
- Quedaría integrada dentro de una zona logística donde ya existen una balsa de evaporación de alperujos y una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición.
- Creación de un nuevo puesto de trabajo en la localidad, al menos de carácter temporal, para llevar a cabo la clasificación, el volteo de las pilas y el seguimiento del proceso de compostaje.

3.3 Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 20 de abril de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cauce arroyo tributario del arroyo Pozoblanco nace a unos 134 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física

alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

- La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente indica que el suministro de agua para la humectación del compost se realizará mediante la instalación de un depósito de agua elevado de 3.000 l que será llenado periódicamente por camión cisterna por el personal del ayuntamiento desde la red de abastecimiento municipal.
- Según la documentación aportada. Las aguas residuales se conducirán a una balsa de lixiviados totalmente estanca.
- Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
- Según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe marcar los criterios técnicos encaminados a garantizar que la balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas, evitándose reboses, la adecuada impermeabilización de la balsa que evite las filtraciones y la implantación de una red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

3.3.3 Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se prevé la impermeabilización de toda la superficie donde se va a madurar el compost con pendiente hacia una canaleta que desembocará en una balsa impermeabilizada de recogida de lixiviados.

3.3.4 Fauna

La afección a la fauna es mínima debida al desarrollo de actividades humanas en las cercanías de la planta como son la planta de almacenamiento de residuos de la construcción y la balsa de almacenamiento de efluentes procedentes de almazara.

3.3.5 Vegetación

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

3.3.6 Paisaje

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de la planta de almacenamiento de RCD y de la balsa de alperujos.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de olores en la atmósfera, que no tendrá especial incidencia en la población de Orellana la Vieja por estar situada la planta a una distancia de 1,5 km-

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilice la biotrituradora-desfibradora y la retroexcavadora para el volteo del compost

En las instalaciones no hay luminarias por lo que no hay contaminación lumínica.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos son la ocupación de 3.500 m² de terreno, el consumo de agua obtenida de la red municipal del Ayuntamiento de Orellana la Vieja y almacenada en un depósito de 3.000 l y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.



3.3.11 Sinergias

En la zona están implantados una planta de RCD y una balsa de almacenamiento de alperujos por lo que la implantación de la planta objeto de este informe no supone una incidencia sustancial del impacto ambiental.

3.3.12 Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente

4.1 Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcio-



namiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental.



4.2. Medidas en la fase de construcción

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Las zonas de descarga de los residuos SANDACH y la eras de maduración del compost deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.
- La limpieza periódica de la balsa de lixiviados será realizada por gestor de residuos autorizado.
- Dicha limpieza se realizará con antelación suficiente para que no se produzcan rebosamientos.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.

4.4. Plan de restauración

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5 Propuesta de reforestación

- El documento ambiental propone algunas zonas de plantaciones vegetales.

4.6 Plan de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.7 Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de



23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de compostaje de biorresiduos vegetales", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ